

Responsabilidad Social de las Organizaciones

Yolanda Sanchez-Urán Azaña (Directora)

María Amparo Grau Ruíz (Coordinadora)

Reseña por
Antonio Vives

Socio Principal, Cumpetere
Profesor Consultor, Stanford University

Introducción

Según la Directora del libro este " *tiene su origen en los encuentros, discusiones y puesta en común de varios profesores de Derecho de diferentes Universidades que hemos venido mostrando nuestro interés a lo largo de estos últimos años por la conexión RSE-Derecho. Lo que pretendíamos, y esperamos haberlo conseguido, es contribuir a la promoción de la RSE (RSO para nosotros) a través de su análisis jurídico, dando respuesta a dos cuestiones centrales: ¿Que interesa a un jurista de la RSE? ¿Qué puede aportar al debate en torno a la RSE la ciencia del Derecho?*

Son valiosas preguntas que no han sido encaradas todavía y cuya respuesta justifica la producción de un libro.

Evaluación

El libro presenta una amplia discusión, desde el punto de vista jurídico, de la responsabilidad social de la empresa, analizando el impacto y limitaciones que las legislaciones, regulaciones y las recomendaciones que instituciones rectoras internacionales tienen e imponen en el comportamiento de las empresas y las maneras, dentro de la ley, que las empresas y sus administradores pueden asumir las responsabilidades derivadas del impacto de sus actividades en la sociedad y como pueden implementar medidas que mejoren la percepción que esa sociedad tiene de la empresa.

Es una valiosa adición a la literatura de la RSE, que ha estado dominada mayormente por otros enfoques, los económicos, los de gestión y los socio-antropológicos. El punto de vista jurídico es un complemento muy necesario a la discusión ya que la ley, dura o blanda, rige, regula y condiciona el entorno en que operan las empresas.

Y si consigue que los profesionales del derecho se interesen más por algo que opera dentro y fuera de la ley, se habrá alcanzado un gran logro. Y si encima el resto de profesionales de la RSE se interesa por los aspectos jurídicos, tanto más.

El libro puede estimular el interés de otros investigadores y autores para ampliar y profundizar la cobertura de los diferentes temas y a lo mejor algún día tendremos un enfoque que integre los

puntos de vista económicos, financieros, sociales, medio ambientales y legales. Este libro puede ser una contribución a comunicar los compartimientos estancos.

Comentarios generales

Para el logro de este objetivo se reunieron a 12 profesionales del Derecho y como el libro defiende la igualdad los coordinadores se aseguraron de tener 50% de hombres y 50% de mujeres entre los autores (¿o fue coincidencia?).

La participación de este gran número de autores tiene ventajas y desventajas, como la misma RSE tiene costos y tiene beneficios y lo importante es el balance final. Las ventajas es que se puede aprovechar mejor la competencia de cada uno de los autores ya que siendo un tema tan extenso, complejo y relativamente novedoso es muy difícil encontrar uno o pocos autores que puedan ser expertos en todas las facetas del tema. Permite aprovechar la especialización de cada uno para cubrir los temas en profundidad. El costo que se debe pagar es que es muy difícil lograr la integración en un libro. En este caso, seis de los siete capítulos son escritos por varios autores, uno de ellos por cinco coautores. Aun dentro de un mismo capítulo se identifican los autores de las diferentes secciones, algo muy inusual posiblemente derivado de la profesión de los autores que quieren dejar claras sus responsabilidades. Ello da a entender que la integración del material no es perfecta. Esto conlleva a algunas repeticiones entre capítulos y dentro de un mismo capítulo. Los estilos son diferentes y ello da lugar a desbalances en la cobertura.

Esto hace que el libro sea muy adecuado para el estudio de temas específicos dentro del “régimen jurídico de la RSE”, consultando los capítulos pertinentes, más que como un libro de estudio de la RSE, que se pueda leer en secuencia.

La cobertura del libro es relativamente completa, no obstante, como en este tipo de libros de múltiples autores adolece del potencial problema de que la disponibilidad de autores y de los temas que conocen determina su demanda, y no al revés como sería deseable, sobre todo en temas o enfoques novedosos. Y luego viene el problema de cómo agregar las contribuciones en un número razonable de capítulos que sean balanceados en cuanto a contenido, extensión y cobertura de temas. Algunos de los capítulos, como se comenta más adelante, sufren de este problema de integración y cubren temas que no se integran armónicamente (sólo los capítulos 1 y 6 están exentos de este problema). El ideal de definir el espectro de temas y luego buscar autores que los escriban es casi siempre inalcanzable y el esfuerzo que se ha hecho en este libro es notorio.

Por su misma naturaleza, el libro no puede cubrir todos los aspectos de la RSE. La naturaleza jurídica de la cobertura lo lleva a enfatizar temas especializados. Por ejemplo se da extensa cobertura al tema de discapacitados, a los códigos de conducta y a la publicidad. No es que no sean importantes, pero no son críticos para la RSE en la mayoría de las empresas. Por el contrario no cubre temas de mayor importancia como los consumidores, las comunidades, y en especial el medio

ambiente y corrupción, que son temas donde la legislación tiene un gran impacto. No es que deberían tener cobertura como si fuera un libro tradicional de RSE, pero en algunos capítulos podrían ser cubiertos. En contraprestación contiene una excelente cobertura del tema laboral.

También es destacable la excelente tabla de abreviaturas al principio que facilita la lectura del libro.

Y un tema menor: El libro tiene en título muy amplio, la Responsabilidad Social de las Organizaciones. Con ello se crea la expectativa de que será un libro de amplia cobertura sobre la responsabilidad social, y no solo de las empresas sino además de otro tipo de organizaciones. El libro cubre algunos temas en la responsabilidad social y cubre mayormente la empresa aunque en algunos capítulos se hacen referencias a la responsabilidad de instituciones del Estado. En función de su objetivo de análisis del "régimen jurídico de la RSE", el libro tiene como subtítulo, no en portada sino en las páginas interiores "Una perspectiva jurídica en el marco de la economía sostenible en la Unión Europea". De nuevo tiene ventajas y desventajas. Por una parte debería llamar la atención a generalistas, ampliando el mercado. Pero también puede llevarlo a perder lo que debería ser su principal mercado, los profesionales del Derecho. Puede perder su ventaja comparativa de ser uno de los pocos libros que toca el tema de RSE desde una perspectiva jurídica. Y más hoy en día donde la difusión de textos descansa en búsquedas en Google (u otros buscadores) por palabras clave del título. Con esto no queremos decir que el libro sea solo de interés para los profesionales del Derecho, para conocer más sobre la RSE en el contexto de su profesión. Todo lo contrario. Debería ser de interés para los que ven a la RSE solamente desde el punto de vista económico, financiero o social. Necesitan conocer también las posibilidades y restricciones del entorno jurídico en que operan las organizaciones. Pero parte del subtítulo debería estar en portada.

Contenido del libro

El libro está dividido en siete capítulos, que cubren desde temas generales como los conceptos, instrumentos y marco normativo de la RSE hasta temas mucho más especializados como son el uso de incentivos fiscales, códigos de conducta, publicidad, discapacidad e igualdad, aspectos laborales y gobierno corporativo. En función de la naturaleza del libro comentamos cada capítulo por separado, complementando los comentarios de tipo general hechos arriba.

Capítulo 1: Marco normativo de la responsabilidad social empresarial. Helena Ancos Franco y Yolanda Sanchez-Urán Azaña

El orden de los dos primeros capítulos es debatible ya que se presenta primero la normativa de la RSE y en el segundo capítulo es donde se presentan los conceptos y caracteres de la RSE, que da lugar a la normativa. El lector dirá que los puede leer en cualquier orden pero sería de esperar que la normativa se describiera en función de lo que norma y de los actores que intervienen.

El capítulo analiza en dos partes la normativa internacional y la normativa española que tiene alguna relación con la RSE. La sección internacional presenta el análisis de la normativa como respuesta a una creciente internacionalización de las empresas y la necesidad de actuaciones de organismos supranacionales, de allí que tenga un sesgo hacia las empresas multinacionales, si bien muchas de las normativas aplican también a empresas que operan en contextos puramente domésticos. Dentro de la normativa incluye todo tipo de instrumentos, desde acuerdos voluntarios de organismos públicos como el Pacto Mundial, las Líneas directrices para empresas multinacionales de la OCDE y los Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos, a acuerdos voluntarios privados de un sector industrial como los Principios de Ecuador (instituciones financieras) a guías para el reporte de la sostenibilidad como son las guías del Global Reporting Initiative, a documentos de orientación como son la Norma (que no es norma) ISO 26000. Hace una presentación panorámica de todo el contexto internacional relacionado con el comportamiento responsable de las empresas, incluyendo la normativa emanada de la Comunidad Europea. Esta sección hubiera ganado en efectividad si se hubieran clasificado los instrumentos por el poder de coacción. Algunas normas tienen carácter de leyes nacionales, cuando son ratificados por los respectivos países, como es el caso de los Principios de la OIT, otros son de aplicación voluntaria con el poder de persuasión de organismos internacionales como lo serían las guías de la OCDE, otros son voluntarios con poder de persuasión en la sociedad civil como los Principios de Ecuador, otros son voluntarios sin mecanismos de aseguramiento como lo es el Pacto Mundial. Esta distinción es importante para determinar la actitud de la empresa ante la capacidad de la sociedad de exigir cumplimiento. Claro está que las empresas deberían ser responsables sin necesidad de presión pero la realidad es otra, las leyes duras tienen más poder que las normativas blandas y que los lineamientos de comportamiento. Será un ejercicio interesante para el lector analizar la efectividad de cada una de las normas, guías, acuerdos, etc. presentados en lograr influenciar las responsabilidades de las empresas.

En la sección sobre la normativa española, se hace un análisis de la evolución de los intentos de institucionalización de la RSE por parte del sector público. Este análisis está enmarcado en el contexto de las medidas que pueden ser de aplicación obligatoria o de aplicación voluntaria. Presenta una interesante discusión de los recientes esfuerzos a nivel del sector público desde la Proposición No de Ley del 2009 hasta la reciente Ley de Economía Social. La conclusión es de que a pesar de las amplias discusiones existen solamente algunas disposiciones dispersas con carácter obligatorio, como las obligaciones de reporte de actividades para las empresas con más de 1.000 empleados y algunas legislaciones laborales y de igualdad. No menciona, pero vale la pena recordar que existe un entramado regulatorio para las empresas sobre temas ambientales, laborales y sobre gobierno corporativo (para las que cotizan en bolsa). Lo que sí es cierto es que no hay una legislación general ni siquiera un compendio de regulaciones, ni siquiera una estrategia nacional de RSE en España.

Capítulo 2: Concepto y caracteres de la responsabilidad social. Yolanda Sanchez-Urán Azaña, Mónica Fuentes Naharro, Isabel Fernández Torres, Manuel Ignacio Feliu Rey y Alejandro Zornosa Somolinos.

En este capítulo se presenta una amplia discusión de muchas de las definiciones que se han dado a la RSE. Se analizan las definiciones desde los diferentes puntos de vista que dieron lugar a su formulación, por ejemplo desde el punto de vista doctrinal, institucional, académico y desde el derecho mercantil. Como es de esperarse las definiciones son de todo tipo, la mayoría tratando de evitar la acusación de errores de omisión y por ende relativamente complejas. Se comenta la más sencilla de todas, la más reciente de la Comisión Europea, CE, que la define como “la responsabilidad de las empresas por sus impactos en la sociedad”. Aun cuando la definición no ofrece muchas luces sobre su implementación prácticas, es suficientemente simple y precisa como para hacer obsoletas todas las anteriores. Habiendo llegado a este punto, pareciera que toda otra discusión tiene un valor mayormente histórico.

No obstante el capítulo presenta una amplia discusión, en función de las diferentes definiciones sobre si la RSE es la parte voluntaria de las acciones que toma la empresa mitigando sus impactos y/o favoreciendo con ellas a la sociedad. Hay una discusión sobre si el cumplimiento de la ley es parte de la RSE o si la RSE comienza cuando termina la ley. En la discusión más reciente de la RSE esta es una etapa superada, como muy bien ilustra la definición de la CE. La línea que separa la ley de la voluntariedad es cambiante. La ley es reactiva. Al observarse malos comportamientos empresariales se aprueban leyes y regulaciones, con los avances tecnológicos se actualizan las leyes o se pueden ampliar a actividades que antes no eran medibles. En algunos países hay deficiencias en las leyes vigentes. De allí que la responsabilidad de las empresas sea como muy bien dice la CE por su “impactos en la sociedad” sean estos cubiertos por leyes o no, sean positivos o negativos. Cuando los gobiernos y los organismos multi gubernamentales, representantes de la sociedad, decidan regular algo, ello será responsabilidad empresarial y los impactos que no sean regulados serán gestionados por cada empresa de acuerdo a su estrategia. Qué se debe regular será determinado en cada país o región de acuerdo al contexto y la capacidad de la sociedad de expresar su voluntad y difícilmente será determinable de antemano, ni será uniforme. Lo que la sociedad considere RSE es función del contexto y del tiempo. Corresponderá a los organismos de control, nacionales e internacionales, gobiernos, sociedad civil y organizaciones de las mismas empresas tomar las acciones que consideren pertinentes para estimular un comportamiento que consideren responsable. Para unos serán leyes, para otros serán actuaciones a través del mercado de bienes y servicios y para otros códigos de comportamiento y las combinaciones pertinentes.

El capítulo, siendo escrito por cinco autores, cada uno individualmente responsable por una sección, se torna relativamente extenso, repetitivo y de difícil integración. Es parte del costo a pagar por el acceso a expertos.

Capítulo 3: Instrumentos de la RSE: Códigos de conducta y publicidad. Yolanda Sanchez-Urán Azaña, Manuel Ignacio Feliu Rey y Alejandro Zornoza Somolinos.

El capítulo analiza los instrumentos de la RSE utilizados por las empresas y organizaciones en sus políticas para desarrollar y difundir sus prácticas responsables. De la gran gama de instrumentos, algunos de los cuales comentan brevemente (códigos de conducta, informes de sostenibilidad, acreditaciones y distintivos, auditoría interna y externa y sellos de garantía sindical) seleccionan solamente dos: Códigos de conducta (CDC), y Publicidad. El capítulo no contiene una explicación de porqué se han escogido estos dos y se ignoran los demás.

La discusión de los códigos de conducta se desarrolla en el contexto de la autorregulación de la organización. Independientemente de su variada tipología es un instrumento que desarrollan voluntariamente, aunque además de guiar la conducta interna y externa de la empresa, pueden usarlo como instrumento para mejorar la confianza y la reputación ante los *stakeholders*. Se comentan las características de los CDC y su aplicación a instituciones del sector público.

La sección más interesante es la que considera la eficacia de los CDC. Esta sección, en un análisis jurídico, considera los CDC como posibles instrumentos que obliguen a las organizaciones en caso de que ellas así lo decidan, por ejemplo, al incluir algunas de sus disposiciones en contratos con terceros o si en ellos se plasman obligaciones legales. Pero esto solo será posible en la medida en que la institución decida incluir los CDCs en sus contratos o incluir la legislación voluntariamente. La sección no considera la eficacia de los CDC en el sentido económico y gerencial de su impacto en cambiar los comportamientos de las organizaciones. En otras palabras, bajo qué condiciones pueden los CDC estimular prácticas responsables. La gran mayoría de las empresas los tienen, pero ¿los aplican?, ¿su violación tiene consecuencias?, ¿cambian el comportamiento? Esto no es una crítica al tratamiento dado, es una explicación del contenido.

La sección sobre Publicidad, la considera como un instrumento de persuasión (connotación negativa de la información) aunque trata de ponerlo en el contexto del posible impacto que tenga sobre los *stakeholders*. En este sentido es una consideración muy estrecha de lo que es uno de los instrumentos más necesarios para la RSE: la diseminación de la información sobre las actividades de la empresa. Presenta no obstante una amplia discusión sobre la legislación española sobre la veracidad en la publicidad, que es en efecto un aspecto de la RSE: comunicación responsable.

La segunda parte de esta sección cambia el estilo y el tono de la cobertura y revierte el sentido para analizar la RSE como instrumento de mercadeo y no, como se venía haciendo en el capítulo, de sus instrumentos para ser responsables. Contiene una amplia discusión del potencial impacto de las redes sociales en la información sobre la empresa (pero ahora ya no hablamos de publicidad). La discusión no es del contexto de que éstas podrían ser un instrumentos de mejora de las prácticas responsables sino más bien advierte que pueden convertir a los ciudadanos en “peligrosos para las empresas” y no en instrumentos para promover el bienestar de la sociedad. Se pierde la oportunidad de demostrar como este puede ser instrumento poderoso para lograr la responsabilidad de las empresas.

Capítulo 4: La dimensión pública de la responsabilidad social (I): promoción por los poderes públicos de la RSE de las empresas privadas. José Luis Piñar Mañas y José Antonio Moreno Molina.

A pesar de un título tan promisorio el capítulo considera solamente la inclusión en la contratación pública de medidas para “lograr la inclusión plena y efectiva, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad”. No obstante el capítulo ofrece una rica discusión de la legislación y otras regulaciones en lo referente a la inclusión de criterios sociales en la selección de ofertas competitivas. El análisis revela que la posición tradicional de incluir solamente criterios que puedan ser convertidos en valores económicos en la evaluación de las mejores ofertas continúa vigente y no es conducente a la promoción de prácticas responsables. Este ha sido uno de los principales obstáculos para la inclusión de criterios ambientales y sociales para tomar la decisión sobre la adquisición en las políticas sobre compras socialmente responsables. Sigue prevaleciendo el modelo de la evaluación en términos puramente financieros. En la gran mayoría de legislaciones solamente en caso de empate se pueden considerar estos criterios sociales para la selección de la oferta más ventajosa.

El capítulo analiza en detalle las posibilidades de incluir estos criterios para la determinación del cumplimiento de las condiciones para la **admisibilidad** de las ofertas, aunque no se puedan considerar para el cálculo final en la **selección**. Aun estas condiciones sociales que deben cumplir las ofertas deberán ser justificadas en los pliegos de adquisición como necesarias para la ejecución de la adquisición por parte del licitante. Esto con el fin de evitar el problema recurrente de que se abuse de ellos para favorecer o discriminar a algunos oferentes.

Capítulo 5: La dimensión pública de la responsabilidad social (II): promoción de la responsabilidad social mediante mecanismos fiscales y responsabilidad social de la administración tributaria. María Amparo Grau Ruiz y Javier Martín Fernandez

Contiene dos partes muy diferenciadas, una sobre un instrumento de promoción de la RSE y la otra de la responsabilidad de un ente muy específico como lo es la administración tributaria. Temas aislados desde el punto de vista económico, jurídico y de gestión, con el único denominador común que es la gestión de la administración fiscal del gobierno. La primera es un instrumento de política pública para la RSE, “E” de Empresa, la otra es parte de la RSE, “E” del Estado.

Entre los elementos de política tributaria para promover algunos aspectos de la RSE, el capítulo considera los incentivos para la creación y el mantenimiento del empleo a través de permitir la amortización de activos fijos o el establecimiento de tasas de impuesto especiales, la contratación de discapacitados a través de desgravámenes fiscales, bonificaciones a las contribuciones a la seguridad social y créditos fiscales. En cuanto al tema ambiental analiza los incentivos a través de deducciones por inversiones ambientales (eficiencia energética, uso de energía renovable, eficiencias en el transporte). Siendo el análisis puramente jurídico no contempla las posibles ineficiencias en la

asignación de estos recursos fiscales ni las posibilidades de corrupción y fraude que estos incentivos suelen incentivar.

En la segunda parte, muy breve, contempla dos temas no relacionados, uno es el código de conducta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España y el otro es un código de conducta de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional para prevenir el fraude fiscal y la corrupción. Sobre este último tema hubiera sido una buena oportunidad para una discusión mucho más amplia sobre el tema de corrupción (que el libro no cubre), que es de gran importancia para la RS de las empresas y contribuyentes, por el elevado impacto económico en la sociedad de esta la irresponsabilidad.

Capítulo 6: Dimensión laboral de la responsabilidad social. Yolanda Sanchez-Urán Azaña.

Este es el único capítulo escrito por un solo autor y de allí su uniformidad y la coherencia en su estructura y secuencia de los temas tratados. Presenta una amplia discusión de la dimensión laboral en la RSE, enfatizando a todo lo largo del texto la diferencia entre lo que es exigible desde el punto de legal de aquello que queda a la discreción de la empresa. En este sentido, el capítulo es una importante contribución al conocimiento de los aspectos relacionados con los trabajadores en la RSE, especialmente porque destaca las diferencias entre lo que son prescripciones y lo que son sugerencias en los pronunciamientos oficiales, ya sean de gobiernos ya sean de organismos internacionales. Esta contribución es particularmente notable cuando analiza diversos estudios de la Comisión Europea o de la OIT donde se ofrecen recomendaciones que solo se convierten en obligatorias cuando son ratificadas o incorporadas por los Estados en sus legislaciones nacionales. Muy ilustrativa es también la discusión sobre aspectos que pueden ser incluidos en las negociaciones trabajadores-sindicato-empresa, que al depender de un contexto más amplio de negociaciones, podemos decir que no es totalmente voluntario, que están a un nivel ligeramente superior en la escala de lo opcional. Aunque en este caso está el supuesto implícito de que la mayoría de las negociaciones son lideradas por los sindicatos y de que estos a su vez son socialmente responsables.

Reconoce claramente que muchos aspectos de las relaciones laborales no pueden ser normados y deben quedar a la discreción de las empresas pero en el contexto de sugerencias de gobiernos, organismos internacionales y negociaciones. Qué es un empleo digno, qué es conciliación trabajo-familia, qué es enriquecimiento del trabajo son conceptos debatibles y dependen del contexto.

Cubre también una serie de aspectos especiales de la dimensión laboral como lo es la aplicación de las leyes y sugerencias a la administración pública en sus compras (a lo largo de la cadena de valor aunque no usa este concepto como tal), las reestructuraciones empresariales y la formación de los trabajadores. Complementa y expande los capítulos anteriores en temas de igualdad y especialmente en los códigos de conducta y aunque hay algo de repetición, el contexto en que los sitúa añade mucho valor a la discusión.

Otro valor agregado es la discusión que hace del contexto multi-país en que operan las empresas transnacionales y la aplicabilidad de leyes, regulaciones y *soft law* de países y de organismos internacionales.

Capítulo 7: Responsabilidad social corporativa y Derecho de Sociedades. Mónica Fuentes Naharro, Isabel Fernández Torres, Emilio Díaz Ruíz y Christi Amesti Mendizábal.

En el último capítulo se abordan las responsabilidades de la empresa con los accionistas y la de los administradores con la empresa.

En una primera parte se hace el análisis, para la legislación española, ya tradicional en otros países, de la compatibilidad entre la necesidad de la defensa de los intereses de los accionistas en las actuaciones de la empresa, prevista en forma relativamente inequívoca en las legislaciones, y la necesidad de considerar los impactos sobre la sociedad en general. Este “falso dilema” se resuelve alegando que, en el largo plazo, los intereses de ambas partes, accionistas y sociedad, son compatibles. Las acciones orientadas hacia la sociedad, aun cuando tengan costos tangibles en el corto plazo, tendrán beneficios en el largo plazo para los accionistas. Y viceversa, si se actúa en perjuicio de la sociedad, los accionistas observarán el impacto negativo sobre el valor de sus participaciones en la empresa. Este el argumento, que en la literatura económica y de gestión de la RSE se denomina el “argumento empresarial” de la RSE, es que tarde o temprano se producen beneficios para todas las partes involucradas. Aun cuando es de destacar que esto suena muy lógico en la teoría, en la práctica el efecto no es universal. Depende de que, en efecto, ocurra la reacción positiva de las partes involucradas ante las acciones de la empresa, lo cual no es todavía muy común. De allí la importancia de la transparencia en la información y su comunicación efectiva.

Y hace una observación de semántica, que es importante recordar desde el punto de vista jurídico, y es que el uso de la palabra “responsabilidad” en la RSE no conlleva responsabilidad legal alguna por parte de la empresa. Es responsabilidad en el sentido de **asumir** la responsabilidad (valga la cacofonía) por sus impactos.

La importancia de la información es destacada en la siguiente sección del capítulo, donde además se expande, con mayor detalle, aunque repetitivo, el argumento de la primera parte. Esta parte analiza con mayor profundidad los códigos de buen gobierno en España, analizando además los de otros países. Esta parte del capítulo constituye un excelente resumen de la perenne discusión sobre la compatibilidad de los intereses de la sociedad con los de los accionistas y podría servir de conclusión al libro.

La última parte del capítulo considera el comportamiento que deben tener los administradores dentro de un buen gobierno corporativo. Se aparta de la discusión de la responsabilidad empresarial para concentrarse en la responsabilidad de los administradores en el ejercicio de sus cargos. La

discusión deseable a estas alturas en el libro y compatible con las dos partes precedentes del capítulo sería sobre el papel de los administradores en gestionar estos “falsos dilemas”, resolver los conflictos potenciales y promover la compatibilidad en los intereses de las partes. Pero esto podría haberlos apartado de la discusión de las regulaciones aplicables y llevarlos al terreno de la gestión de la RSE, que no es objeto del libro.

En conclusión

El libro tiene el gran mérito de analizar el “régimen jurídico de la RSE” respondiendo a las preguntas que se habían hecho los autores: *¿Que interesa a un jurista de la RSE? ¿Qué puede aportar al debate en torno a la RSE la ciencia del Derecho?*. Creemos que estimulará otras investigaciones y libros sobre el tema en el ámbito jurídico y, ojalá, en discusiones transversales con los enfoques económicos, financieros, sociales y ambientales. Que no es poco.